



**COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO
REGIONAL DE LOS RÍOS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10

VALDIVIA, 08 de abril de 2016

**APRUEBA REGLAMENTO
INSTRUMENTO “CRECE – FONDO DE
DESARROLLO DE NEGOCIOS”,
CREADO EN VIRTUD DE ACUERDO Y
RESOLUCIÓN QUE INDICA DEL
COMITÉ DE DESARROLLO
PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS
RÍOS.**

VISTO:

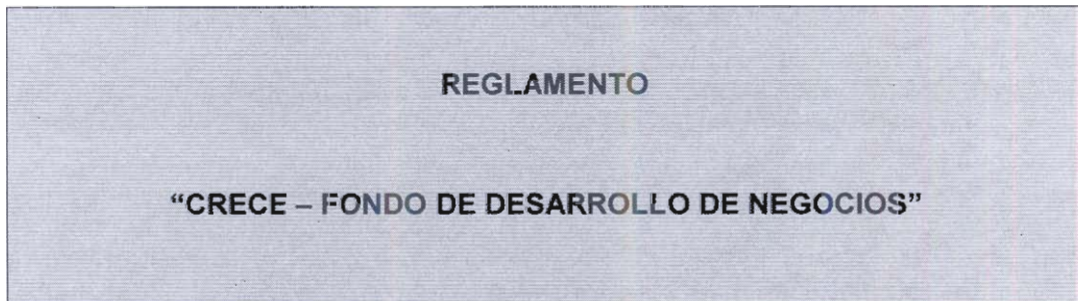
1. La **Resolución (A) N°51** de fecha 07 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que ejecutó parcialmente el Acuerdo singularizado en el visto anterior, y aprobó el Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la región de Los Ríos, en adelante “el Comité”, y su modificación mediante la **Res. (A) N°143 de 2015**, de Corfo.
2. La **Resolución (E) N° 1709** de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, por la cual, en armonía con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Reglamento del Comité precitado, el Vicepresidente Ejecutivo determina la fecha de inicio de funciones del Comité, el día 06 de octubre de 2015.
3. El Acuerdo alcanzado por el Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, en Sesión Especial, de 08 de abril de 2016, que aprobó por unanimidad la creación del instrumento “**Crece – Fondo de Desarrollo de Negocios**”; y la **Resolución (E) N° 08**, de 2016, del Director Ejecutivo del Comité, que **ejecutó los Acuerdos** adoptados en dicha sesión.
4. La visación entregada por el VPE de CORFO para la creación del instrumento de referencia.
5. Que las asignaciones para estos proyectos son inferiores a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.



6. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.
7. Las facultades que me otorga la Resolución (A) N° 51, de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, ya citada; la Resolución (E) N° 274, de 05 de octubre de 2015, por la cual se me designa Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, designación realizada por el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, previa consulta con el Intendente Regional; en relación con la Resolución TRA N° 121498/1/2016, que aprueba contrato de trabajo por el cual se le asigna la función de Director Ejecutivo; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° **APRUÉBASE**, el siguiente Reglamento para el Instrumento “**Crece – Fondo de Desarrollo de Negocios**”:



1. OBJETO DEL INSTRUMENTO.

Fortalecer la gestión de empresas, apoyando la mejora de sus planes de trabajo para acceder a nuevas oportunidades de negocio y/o mantener las existentes, que incluyan acciones de gestión empresarial e inversiones en bienes necesarios para su cumplimiento.

En el marco de este instrumento, cada empresa implementará un Plan de Trabajo, compuesto por “Acciones de Gestión Empresarial”, que le permitan desarrollar competencias y capacidades, así como por un “Plan de Inversiones”, que le posibilite acceder a nuevas oportunidades de negocio y/o mantener las existentes, potenciando su crecimiento, consolidación y/o acceso a nuevos negocios.

2. BENEFICIARIOS/AS.

Para acceder a este instrumento, los interesados/as deberán cumplir con los siguientes requisitos:





- a) Ser personas naturales o jurídicas, que tributen en primera categoría, que demuestren ventas netas, que no superen 25.000.- UF anuales.
- b) Ser cooperativas: El máximo de ventas netas de 25.000.- UF por cooperado se calculará con las ventas netas totales de la cooperativa, dividida por el número de cooperados durante los últimos 12 (doce) meses.

No podrán ser beneficiarios/as de este instrumento las cooperativas de ahorro y crédito, escolares, de consumo, eléctricas, de agua potable y de vivienda.

De resultar adjudicado, antes de la transferencia de los recursos, los beneficiarios/as deberán acreditar el cumplimiento de las normas laborales y tributarias aplicables a Corfo para la entrega de subsidios.

El Comité podrá verificar esta información directamente con los organismos pertinentes, entendiendo que el beneficiario/a consiente en ello por el sólo hecho de la postulación al instrumento.

3. ETAPAS Y PLAZOS.

Los Programas se ejecutarán en dos etapas sucesivas:

Etapas de selección de beneficiarios/as, empresas consultoras y de mejora del plan de trabajo.

Durante esta Etapa el Agente Operador Intermediario, aplicando el perfil los criterios y ponderaciones contenidos en el Programa aprobado por el Consejo de Desarrollo Productivo Regional, procederá a seleccionar los beneficiarios/as, las empresas consultoras; apoyará la mejora del plan de trabajo para la Etapa de Desarrollo, asesorará al beneficiario/a para mejorar su negocio y en la decisión del proyecto de inversión que será cofinanciado.

La duración de esta Etapa no podrá ser superior a 4 (cuatro) meses.

El Comité de Desarrollo Productivo Regional podrá prorrogar este plazo, mediante resolución fundada, hasta por 2 (dos) meses.

Etapas de Desarrollo.

Durante esta Etapa se implementará el Plan de Trabajo y se efectuará el proyecto de inversión.

La duración de esta Etapa no podrá ser superior a 6 (seis) meses.

El Comité de Desarrollo Productivo Regional podrá prorrogar este plazo, mediante resolución fundada, hasta por 2 (dos) meses.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

La evaluación del Programa se realizará por el Comité Regional de Desarrollo Productivo, para cuyos efectos podrá contar con la colaboración de entidades externas.

Las evaluaciones se realizarán de conformidad con los criterios que se indicarán, a los que se les asignará una nota de 1 a 10, donde 1 es la más baja y 10 la más alta. La evaluación se realizará en base a números enteros.





No podrán ser recomendados para su aprobación aquellos que obtengan una evaluación total inferior a 7 o que en uno de sus criterios obtengan una calificación inferior a 5.

Los criterios de evaluación serán los siguientes:

Criterios de evaluación	Ponderación
Calidad de la formulación y coherencia del Programa: Se evaluará la congruencia y calidad en la formulación del Programa, en relación a promover la creación de nuevos negocios con oportunidad de participar en el mercado, apoyando la mejora de planes de trabajo para acceder a nuevas oportunidades de negocio y/o mantener las existentes, que incluyan acciones de gestión empresarial e inversiones en bienes necesarios para su cumplimiento.	40%
Cumple con el Foco Estratégico de Desarrollo Regional Se evaluará la justificación del Programa y si la propuesta contribuye territorialmente o se alinea a los sectores productivos priorizados regionalmente.	30%
Propuesta económica: Se evaluará la coherencia entre el presupuesto y el Programa presentado.	30%

5. MODELO DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de este instrumento se encuentra externalizada, a través de entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios (AOI) de CORFO y/o SERCOTEC. Ellos, en conformidad a este Reglamento, son los habilitados para postular y administrar los proyectos de empresas interesadas, además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del instrumento.

Cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional podrá resolver que uno o más de estos proyectos sean evaluados, supervisados y administrados directamente por él mismo, determinando los procedimientos respectivos.

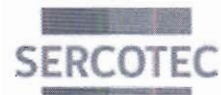
La operación de los Proyectos deberá ajustarse a las instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional en relación a los procedimientos.

6. MONTO DEL FINANCIAMIENTO Y COFINANCIAMIENTO.

Etapas de selección de beneficiarios/as, empresas consultoras, y mejora del plan de trabajo: El financiamiento del Comité no podrá exceder de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) por beneficiario/a.

Etapas de Desarrollo: El cofinanciamiento no podrá exceder el 80% del costo total de esta etapa, con un tope máximo por beneficiario/a de \$6.000.000.- (seis millones de pesos).





El cofinanciamiento destinado al proyecto de inversión por beneficiario/a, no podrá exceder de \$4.500.000.- (cuatro millones quinientos mil pesos), ni de \$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos) por Acciones de Gestión Empresarial.

El plan de trabajo para implementar un negocio deberá contemplar obligatoriamente acciones de gestión empresarial (asistencia técnica, asesorías en gestión, capacitación y/o acciones de marketing).

7. COSTO DE ADMINISTRACIÓN.

El Comité de Desarrollo Productivo Regional pagará a los Agentes Operadores Intermediarios, por la evaluación, supervisión, seguimiento y administración de la Etapa de Desarrollo hasta \$535.000.- (quinientos treinta y cinco mil pesos) por beneficiario/a.

Si un proyecto termina anticipadamente o el Agente Operador Intermediario incumpliere sus obligaciones, el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago por este concepto.

8. PROCEDIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS.

Este instrumento, para la selección de sus beneficiarios, operará mediante el mecanismo de Concurso, que permite postular durante un plazo fijo, situación que será comunicada mediante un aviso a través de la página Web del Comité, el que deberá contener la fecha y hora de cierre de las postulaciones, un correo electrónico al cual dirigir las consultas y el sistema o medio disponible para realizar las postulaciones.

El Programa será postulado por el Agente Operador Intermediario y comprende los siguientes procesos:

8.1 Fase de Presentación y aprobación del Proyecto.

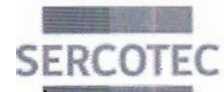
El Programa será presentado al Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional para su conocimiento y decisión.

El Programa deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Sector/es productivo/s y/o territorio.
- Objetivo de la intervención.
- Focalización.
- Número y perfil de Beneficiarios/as, criterios y ponderación para su selección.
- Perfil de las Empresas Consultoras, criterios y ponderación para su selección.
- Presupuesto (costo total, aporte de Comité, aporte empresarial y OH).
- Plazo de ejecución.

El conocimiento y decisión sobre la asignación de recursos para la ejecución del Programa corresponde al Consejo Directivo del Comité de Desarrollo





Productivo Regional, actuando en pleno o subcomité, según corresponda, el que podrá aprobar estos Programas y asignar el cofinanciamiento para su ejecución o rechazarlos.

El Director Ejecutivo dictará el o los actos administrativos que ejecuten los Acuerdos adoptados y ordene la transferencia de los fondos a los AOI.

8.2 Etapa de Selección de Beneficiarios y Empresas Consultoras.

Esta Etapa comienza con la total tramitación de la resolución que pone en ejecución el acuerdo que aprueba el Programa disponiendo la apertura del Concurso para la selección de los beneficiarios y termina con la presentación al Comité de Desarrollo Productivo Regional del listado de beneficiarios/as y empresas consultoras recomendados/as.

8.3 Etapa de Desarrollo del Proyecto.

La aprobación por el Comité de Desarrollo Productivo Regional del listado de beneficiarios/as y Empresas Consultoras da inicio a la Etapa de Desarrollo del proyecto.

No se podrá modificar el objetivo general de un Programa.

El Director Ejecutivo del Comité tendrá facultades para modificar el Programa y los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto o porcentaje de financiamiento y/o cofinanciamiento asignado al Programa, cualquier aumento en los gastos de operación, el cambio de Agente Operador, la modificación de sus objetivos específicos y las modificaciones en gastos de recursos humanos. Las modificaciones de estas materias corresponderá al Consejo Directivo del Comité, actuando en pleno o en Subcomité, según corresponda.

La aprobación de estos Programas, la asignación de recursos y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento y a las instrucciones que imparta el Comité de Desarrollo Productivo Regional, en relación a los procedimientos.

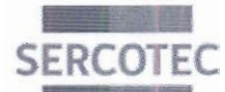
9. ANTICIPOS, GARANTÍAS Y RENDICIONES

El Director Ejecutivo del Comité podrá autorizar anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios para la ejecución y administración de los proyectos aprobados, previa entrega de una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados.

El Agente Operador Intermediario deberá preparar oportuna y periódicamente los correspondientes informes y rendiciones de cuentas, conforme las instrucciones establecidas por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, y sin perjuicio de aquellas que imparta la Contraloría General de la República.



10. MANUALES DE INSTRUMENTOS.



El Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, en uso de sus facultades, podrá dictar instrucciones de carácter general, en el marco del presente Reglamento, las que formarán parte de uno o más Manuales.

11. VIGENCIA.

Este Reglamento entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada esta resolución.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.


RICARDO MILLÁN GUTIÉRREZ
Director Ejecutivo
Comité de Desarrollo Productivo Regional
Región de Los Ríos



RMG/CPG/SSV/Evu